

## PRESENTACIÓN:

El Informe que sigue ha sido elaborado por la Coalición de Organizaciones Indígenas del Perú (COIP), que está conformado de la siguiente manera:

I. El Pacto de Unidad de Organizaciones Nacionales Indígenas (Pacto de Unidad) El Pacto de Unidad es una articulación estratégica de organizaciones indígenas nacionales cuya finalidad es fortalecer el movimiento indígena nacional y construir propuestas unitarias en camino hacia el ejercicio de la libre determinación, el Buen Vivir y la Vida Plena de los pueblos y las comunidades originarias del Perú.

Bajo la denominación genérica de pueblos indígenas u originarios se comprende a diversas formas o modalidades de organización como: naciones o nacionalidades indígenas, pueblos andinos, pueblos amazónicos, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, organizaciones y federaciones agrarias, entre otras, que se reconocen y autoidentifican como originarias.

El Pacto de Unidad está conformado por las siguientes organizaciones:

1. Confederación Nacional Agraria (CNA).
2. Confederación Campesina del Perú (CCP).
3. Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P).
4. Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP).
5. Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).
6. Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

II. Organizaciones de pueblos con casos emblemáticos:

1. Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP). Es la institución de autogobierno y representación del Pueblo Achuar del Pastaza, ubicado en un territorio de 800,000 has. entre las cuencas de los ríos Huituyacu, Huasaga, Morona, afluentes del río Pastaza, en los distritos de Andoas, Morona, en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto.

FENAP ha demandado al Estado el reconocimiento de su personalidad jurídica como Pueblo o Nación; la propiedad de su territorio integral, incluyendo bosques y aguas; y la nulidad de los lotes petroleros establecidos inconsultamente en el 100% de su territorio.

2. Comunidad Nativa Tres Islas. Conformada por familias de los pueblos Shipibo y Ese'ejá. Está ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, de la región de Madre de Dios.

Esta comunidad ganó una sentencia ante el Tribunal Constitucional (TC) que reconoce su autonomía y propiedad territorial, frente al ingreso no autorizado de taladores y mineros que contaminan su territorio con mercurio. La comunidad viene luchando para la efectividad de su sentencia y para el cese de la contaminación que afecta su vida e integridad.

3. Pueblo Kañaris (Comunidad Campesina San Juan de Cañaris). Es un pueblo originario quechuahablante ubicado en el distrito de Cañaris de la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

El 96% de su territorio ha sido concesionado a una corporación minera canadiense de forma inconsulta. El pueblo de Kañaris fue reprimido por hacer una autoconsulta y defenderse frente a la imposición violenta del megaproyecto minero, el cual se encuentra paralizado.

4. Pueblos Originarios de Cajamarca. Organizados en Comunidades y Rondas Campesinas de las provincias de Cajamarca, Celendín y Hualgayoc-Bambamarca, del departamento de Cajamarca.

El Estado ha otorgado concesiones mineras que conforman el conglomerado “Minas Conga”, el cual proyecta secar todo un sistema hídrico que afecta la vida y subsistencia de los pueblos originarios arriba mencionados. El megaproyecto minero Conga no cuenta con consulta ni consentimiento previo y el Estado pretendió imponerlo por la fuerza.

### III. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), con el apoyo del GIA.

El IIDS es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus fines la promoción y defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes; el pluralismo jurídico y la construcción de sociedades y estados democráticos y plurales. Fue establecido en el año 2002 en la ciudad de Lima, Perú, y está conformado por académicas/os del Perú, Argentina, Colombia, Brasil, México, España, Austria, Portugal. Realiza acciones de formación, litigio estratégico e incidencia; y fomenta actividades académicas y de investigación-acción.

El “Grupo de Investigación-Acción sobre Descolonización, Pueblos Originarios y Afrodescendientes, y Pluralismo Jurídico Igualitario” está conformado por docentes y estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), con participantes de otras universidades de la región.

## Contenido

PRESENTACIÓN:.....	1
I. IDENTIDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL.....	3
II. DERECHO A PARTICIPACIÓN, CONSULTA Y CONSENTIMIENTO .....	5
III. DESPOJO TERRITORIAL – COMBATE A LA POBREZA Y DESIGUALDAD .....	6
IV. JURISDICCIÓN INDÍGENA .....	9
V. CRIMINALIZACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS Y DE DEFENSORES DE LOS DDHH.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
VI. DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.....	10
VII. INSTITUCIONALIDAD .....	13
VIII. REPARACIONES .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
IX. MUJER INDÍGENA .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>

## INFORME PARA EL EPU 2017

### I. IDENTIDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL

#### 1. Recomendaciones EPU 2012 relativas al registro de la identidad

- 116.70; 116.71; 116.69

#### 2. Violaciones al Derecho a la Identidad Colectiva

**2.1.** En el Perú, debido a la historia y a las diferentes normas dadas, los Pueblos indígenas u originarios están organizados y se denominan: naciones o nacionalidades indígenas, pueblos andinos, pueblos amazónicos, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, organizaciones y federaciones agrarias, entre otras. El Estado no aplica los derechos de pueblos indígenas a todas estas formas de organización, a pesar de existir el derecho de autoidentificación.

**2.2.** En la práctica el Estado no reconoce la personalidad jurídica de los pueblos indígenas como pueblos o naciones, ni permite su inscripción en los registros públicos como tales. Solo reconoce la personalidad jurídica e inscripción en registros públicos de comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas de base. Ello obliga a los pueblos originarios a judicializar su demanda de reconocimiento de su personalidad jurídica como pueblo o nación.

Ejemplo: el Estado no reconoce la personalidad jurídica del pueblo Achuar del Pastaza como nación, por lo que la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) ha tenido que presentar una acción constitucional contra el Estado para tales efectos.

**2.3.** El Estado no reconoce ni permite el registro de organizaciones de los pueblos de nivel nacional, y les obliga a constituirse en asociaciones civiles.

- Ejemplo: ONAMIAP, CCP, CNA, etc.

**2.4.** El Estado no reconoce comunidades indígenas en zonas urbanas.

- Ejemplo: Comunidad Indígena Urbana de Cantagallo del pueblo Shipibo Konibo.

**2.5.** El Estado no reconoce la aplicación directa de los derechos de pueblos indígenas a comunidades campesinas ni rondas campesinas, a pesar de que fue el Estado el que cambió el nombre de comunidades indígenas a comunidades campesinas.

- El Ministerio de Cultura (MINCUL) no aplica directamente los derechos de pueblos indígenas a comunidades campesinas y nativas, señalando que debe analizar “caso por caso”.
- MINCUL y otras entidades del Estado no reconocen la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a las rondas campesinas, a pesar que la Ley de Rondas campesinas así los dispone en su artículo 1.

**2.6.** Las políticas públicas no identifican pueblos originarios, ni desagregan datos por género y etnia.

- 2.7. El Estado no reconoce, respeta ni promueve los procesos de reconstitución territorial e identitaria de los pueblos, debilitando las identidades de las naciones originarias y sus formas de organización tradicional.
- Ejemplo: Naciones Chankas en el departamento de Abancay.

### **3. Identidad Individual**

- 3.1. Si bien han aumentado las campañas de identificación en zonas rurales, todavía hay una gran cantidad de indígenas indocumentados en la amazonia, lo que les impide el ejercicio de derechos políticos (votar y ser elegidos), al acceso a servicios de educación, salud, programas sociales, etc.
- 3.2. El Estado ha iniciado el registro de actas de nacimiento bilingüe en algunos idiomas indígenas, pero está pendiente la elaboración de DNI bilingüe.
- 3.3. En los protocolos de RENIEC se permite fotos con pintura y atuendos propios, pero los funcionarios no acatan estas directivas.
- 3.4. Censo Nacional 2017:
- INEI no reconoce la existencia institucional de comunidades campesinas, comunidades nativas ni rondas campesinas como forma de organización de los pueblos. Y, en consecuencia, no acepta la incorporación de comunidades dentro del domicilio.
  - La pregunta de “autoidentificación étnica” en el censo es más racial que étnica, al ofrecer una “paleta de colores” para la autoidentificación, lo que racializa la identidad: “blanco”, “mestizo”, “negro” e “indígena”.
  - La incorporación de la opción “mestizo” generará una infrarrepresentación indígena y la distorsión de resultados.
- 3.5. El Estado no respeta el derecho a la identidad indígena en los sistemas de registro de la identidad, en lo que respecta a:
- Pertenencia a un pueblo indígena.
  - Idioma indígena materno.
  - Nombres vinculados al sistema de parentesco propio, obligando a registrar los nombres según el sistema de filiación y parentesco del Código Civil.
  - Estado civil según el derecho consuetudinario indígena. Por ejemplo: personas casadas dentro del derecho indígena aparecen como solteras.
- 3.6. Los funcionarios exigen a los indígenas sentencias de la justicia ordinaria para cambios de nombre, estado civil, entre otros, cuando ello es potestad de la autoridad jurisdiccional indígena (Constitución 149°).
- 3.7. El Estado autoriza que algunas autoridades comunales celebren y registren matrimonios, pero según el Código Civil y no según su propio derecho.
- 3.8. Desterritorialización:** como hay pocos lugares para el registro del DNI, miembros de PP.II. Deben salir de sus comunidades y registrarse en centros poblados.

## II. DERECHO A PARTICIPACIÓN, CONSULTA Y CONSENTIMIENTO

### 4. Recomendaciones EPU 2012 sobre la aplicación efectiva del derecho de consulta previa y la participación en los proyectos del sector extractivo.

- 116.111; 116.112; 116.113.

### 5. Violaciones:

5.1. Ni la Ley ni el Reglamento de consulta previa cumplen con los estándares internacionales:

- No consideran el derecho al consentimiento previo, libre e informado.
- No respeta la autoidentificación de pueblos indígenas.
- Excluye la consulta de servicios públicos.
- No contempla la consulta previa a las concesiones mineras; etc.

5.2. El Estado ha realizado procesos de consulta sobre algunos reglamentos, pero sin permitir la modificatoria de las leyes que vulneran derechos. Como por ejemplo:

- Reglamento de la ley de consulta previa<sup>1</sup>,
- la Ley Forestal y de Fauna silvestre N° 29763<sup>2</sup>, que no reconoce la propiedad indígena de los bosques.

5.3. El Estado no consulta la emisión de leyes susceptibles de afectar a los pueblos y carece de una normativa para tales efectos.

5.4. El Estado no incluye la participación de los pueblos en todo el ciclo de la política: formulación, aplicación y evaluación de leyes ni de políticas públicas.

- No ha habido consulta ni participación en las políticas públicas, salvo en las de educación bilingüe intercultural y salud intercultural, pero con escasa participación de los pueblos indígenas.

5.5. El Estado considera que solo debe consultar los estudios de impacto ambiental y las actividades de exploración y explotación, pero no las concesiones o autorizaciones administrativas que originan dichas actividades.

- Ninguna de las concesiones mineras otorgadas ha contado con un proceso de consulta previa y, a pesar de ello, no se ha anulado ninguna concesión minera.
- Tampoco ha habido consulta previa del establecimiento de lotes petroleros.

5.6. El Tribunal Constitucional (TC) no reconoce el derecho de los pueblo de oponerse o “vetar” un proyecto, en contra de los estándares de la Corte IDH.

---

<sup>1</sup> Disponible en:

<http://www.unapiquitos.edu.pe/publicaciones/miscelanea/descargas/Reglamento%20de%20la%20Ley%2029785.%20Ley%20de%20Consulta%20Previa.pdf.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/Ley-Forestal-y-de-Fauna-Silvestre-29763.pdf>

### III. DERECHOS TERRITORIALES – COMBATE A LA POBREZA Y DESIGUALDAD

#### 6. Recomendaciones EPU 2012 sobre erradicación de la pobreza y desigualdad:

116.87; 116.110; 116.81; 116.82; 116.84; 116.89

#### 7. Violaciones:

7.1. El Estado no ha cumplido con combatir la pobreza en el caso de pueblos originarios. Por el contrario, se ha agudizado el empobrecimiento de los pueblos, mediante políticas estatales de despojo de los territorios indígenas para favorecer el acaparamiento de tierras por parte de corporaciones agroindustriales en la costa y selva; mineras en la sierra; petroleras en la selva.

- Legislación de tierras, que viene desde el gobierno de Fujimori; “Paquetazos ambientales” emitidos por el gobierno de Humala; y recientemente los “Decretos” emitidos por el gobierno de Kuczynski han favorecido el despojo territorial indígena.
- Los programas de titulación de tierras (como el PETT 1 y 2) han favorecido la parcelación de tierras comunales y la titulación individual, lo que ha facilitado su alienación y apropiación por terceros.

7.2. El Estado no ha dado ninguna política que permita la seguridad de la propiedad territorial indígena y no ha titulado los territorios indígenas, favoreciendo la parcelación, las concesiones y el traslado de la propiedad a empresas.

- Más del 60% de las comunidades no tienen georreferenciación.
- Más de 20 millones de hectáreas de bosques están pendientes de titulación a favor de los pueblos amazónicos.

7.3. La reversión de la propiedad que se ha dado con las políticas de los últimos treinta años ha generado una concentración de tierras más alta que la que había antes de la reforma agraria. Así, el 1% de propietarios de las unidades productivas concentra el 78% de las hectáreas aprovechables para fines económicos<sup>3</sup>.

7.4. En la costa, el Estado ha despojado a los pueblos de sus tierras bajo distintas figuras, como:

- El abandono de tierras “eriazas”, sin consulta y sin indemnización alguna, como ocurrió en el caso de la comunidad campesina de Olmos;
- La realización de grandes proyectos de irrigación en tierras indígenas y con fondos públicos, luego vendidas a precios irrisorios a grandes corporaciones agroindustriales (como el proyecto Chavimochic);

7.5. Despojados de sus tierras, los indígenas se han convertido en jornaleros sin derechos laborales y sin capacidad de alimentar a sus familias.

---

<sup>3</sup> OXFAM. *Desterrados: tierra, poder y desigualdad en América Latina*. Noviembre de 2016. Pág. 25. [https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file\\_attachments/desterrados-full-es-29nov-web\\_0.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/desterrados-full-es-29nov-web_0.pdf)

7.6. En la sierra, se calcula que casi la mitad de las tierras de comunidades campesinas están bajo algún tipo de concesión minera<sup>4</sup>. La legislación minera, establecida desde el gobierno de Fujimori, permite establecer servidumbre y expropiación de tierras por vía administrativa, de forma inconstitucional. Las concesiones mineras generan secamiento y/o contaminación de aguas y suelos, afectando la seguridad alimentaria y generando desplazamiento forzoso.

- En la Comunidad de Cañaris el 96% de su territorio se encuentra concesionado a empresas mineras<sup>5</sup>.
- La Empresa Yanacocha logró, por vía administrativa, la expropiación de 600 has. de la Comunidad San Andrés de Negritos por las que pagó 60,000 soles, siendo su valor hipotecario de 85 millones de dólares<sup>6</sup>.
- El megaproyecto minero Conga planea secar cuatro lagunas, cinco ríos y 700 ojos de agua, dejando a más de 60,000 familias de los pueblos originarios de Cajamarca afectados.

7.7. En la selva, el Estado no reconoce la propiedad indígena de los bosques, por una Ley inconstitucional que viene desde 1978 (D-Ley 22175). El Estado se atribuye la propiedad de las áreas forestales y la potestad de concesionarlos para bosques de producción permanente, monocultivos y diversos proyectos extractivos o de infraestructura. Ello genera deforestación, contaminación, inseguridad alimentaria y migración.

- El monocultivo a gran escala de palma africana, papaya, canola, caña brava, es una de las principales fuente de deforestación y amenaza de la subsistencia de los pueblos amazónicos.

7.8. El Estado ha establecido lotes para la exploración y explotación de hidrocarburos en el 31% de la Amazonía<sup>7</sup>, sin consulta, sin beneficios y sin reparación de los derrames petroleros que contaminan las aguas con metales pesados.

- Pueblo Achuar del Pastaza: tiene el 100% de su territorio de 800,000 has. superpuesto a 3 lotes petroleros (64, 166 y 196)<sup>8</sup>
- Se han registrado numerosos derrames de petróleo en la Amazonía peruana, debido a fugas en el oleoducto peruano. El primer derrame

---

<sup>4</sup> Ibidem. Pág. 33

<sup>5</sup> CooperAcción. Mapa de concesiones en el Distrito de Cañaris a junio de 2012.

<sup>6</sup> INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD. "Seguimiento del Proceso de Titulación de Tierras y Comunidades Indígenas" de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afrodescendiente, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, convocada por el Congresista Nayab. Lima, 5 de abril de 2016, pg. 4. En: [http://www.derechosociedad.org/IIDS/Noticias/2016/AGENDA\\_INDIGENA\\_EN\\_MATERIA\\_DE\\_TERRITO RIO.pdf](http://www.derechosociedad.org/IIDS/Noticias/2016/AGENDA_INDIGENA_EN_MATERIA_DE_TERRITO RIO.pdf)

<sup>7</sup> OXFAM. *Desterrados: tierra, poder y desigualdad en América Latina*. Noviembre de 2016. Pág. 33.

<sup>8</sup> COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA. Reunión de trabajo: casos emblemáticos de afectación a derechos colectivos indígenas. Viernes 24 de febrero de 2017, Sala Bolognesi de Palacio Legislativo, pg. 10. En: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/files/fenap.pdf>

afectó **la calidad del suelo, agua, flora y fauna** de 3 mil 473 metros cuadrados<sup>9</sup>. Se registraron 10 derrames de petróleo en 2016<sup>10</sup>.

7.9. Los gobiernos regionales tienen la potestad de otorgar concesiones mineras artesanales y lo hacen en territorios indígenas sin consulta ni consentimiento; sin fiscalización ni reparación de los daños que el mercurio produce.

7.10. En el último informe EPU, el Estado señaló que del 2004 al 2011 la pobreza se redujo del 58.7% a 27.8% (EPU:2012)<sup>11</sup>. Sin embargo, si bien el porcentaje de la población en situación de pobreza se redujo, entre el 2004 y el 2013, esta reducción no se vio reflejada en los índices de pobreza de los indígenas<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL. Loreto: último derrame llegó a afectar a más de cuatro mil metros cuadrados. Miércoles 24 de agosto de 2016. En:

<http://www.actualidadambiental.pe/?p=39924>

<sup>10</sup> EL COMERCIO. Derrames de petróleo: van 10 en el transcurso del año. 24 de octubre de 2016. En:

<http://elcomercio.pe/sociedad/peru/derrames-petroleo-van-10-transcurso-ano-noticia-1941374>

<sup>11</sup> EPU 2012, párrafo 101.

<sup>12</sup> OXFAM. Pobreza y Desigualdad en el Perú: Cuando el CRECIMIENTO económico no basta. Octubre de 2014, pg. 6. En: <http://www.oxfamblogs.org/lac/wp-content/uploads/2014/10/Anexo-Peru-Desigualdad.pdf>



#### IV. JURISDICCIÓN INDÍGENA Y DEFENSORES/AS DE DDHH

##### 8. Recomendaciones del EPU 2012 sobre el derecho a la justicia, protección de defensores y otros derechos.

- 116.108; 116.23
- 116.72 (defensores)

##### 9. Violaciones:

9.1. En materia de justicia, los pueblos tienen derecho, en primer lugar al respeto, aplicación y validez de sus propios sistemas jurídicos (DNU DPI, art. 34), lo que comprende sus propias autoridades o instituciones; normas, costumbres o derecho consuetudinario y su propia jurisdicción o sistema de justicia (Convenio 169 de la OIT: arts. 8 y 9; Constitución: art. 149). No obstante este reconocimiento constitucional, todavía no hay un respeto efectivo de la misma y muchos operadores de la justicia desconocen estos derechos.

9.2. Los Proyectos de ley para la Coordinación entre el sistema de justicia ordinario y el especial o indígena, como el “Proyecto de Ley N° 773/2016 CR” del 14/12/2016, además de no contar con la participación y consulta de los pueblos, pretenden, inconstitucionalmente, impedirles conocer casos graves (homicidio, violación sexual, etc.), lo que hacen en la práctica. Igualmente, buscan limitar la competencia personal habilitando un procedimiento para que los terceros cuestionen la jurisdicción indígena.

9.3. El “Protocolo de Coordinación de Sistemas de Justicia” del año 2014, elaborado por la Oficina Nacional de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) del Poder Judicial, limita la competencia material y personal de los pueblos originarios al permitir que los terceros puedan cuestionar la competencia jurisdiccional de los pueblos originarios aun cuando los hechos se hayan realizado dentro del territorio indígena (apartado X literal b), segundo párrafo).

9.4. Continúa la persecución de miembros de pueblos indígenas por la práctica de sus costumbres o derecho consuetudinario, como la práctica de uniones conyugales según su derecho y que no constituyen violaciones de derechos. Por el contrario, cuando los pueblos sancionan a terceros que realizan tocamientos, violaciones o actos dañinos contra las niñas o mujeres indígenas, el Estado no respeta las decisiones indígenas, poniendo en vulnerabilidad a las niñas y mujeres indígenas.

9.5. También continúa la criminalización de autoridades indígenas que ejercen funciones jurisdiccionales, en particular, cuando se trata de la aplicación de la justicia a terceros o de la protección de los territorios frente a inconsultos proyectos que afectan los bosques, aguas y territorios indígenas.

- En el caso de la Comunidad Nativa Tres Islas, la presidenta fue procesada penalmente por ejecutar la decisión de su pueblo de impedir el ingreso de taladores, mineros informales y prostíbulos. La tranquera construida por la comunidad para evitar el ingreso de terceros fue derribada en dos días por orden de juez ejecutor, quien solicitó la presencia de 100 policías,

mientras que la orden de reposición de la misma no se ejecuta aún, habiendo pasado casi 5 años (Exp. 1126-2011-HC/TC).

- Ejemplo: Caso Conga
  - **Las autoridades y dirigentes de las rondas campesinas** de Cajamarca opuestas al megaproyecto minero Conga, tienen, cada una, entre 50 tienen hasta 115 denuncias arbitrarias en su contra, interpuestas por la empresa Minera Yanacocha, el Ministerio del Interior y Ministerio Público, por los supuestos delitos de “entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, disturbios, usurpación, daños y violencia contra la autoridad, apología al delito, rebelión, coacción, entre otros”. Entre tales autoridades están Manuel Ramos, Ydelso Hernández, Eduar Rodas, etc.
  - **Las abogadas que tiene la representación legal** de las rondas campesinas ante la CIDH han sufrido criminalización arbitraria por parte de la Procuraduría Pública Especializada en Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior.
- 9.6. Las demandas presentadas por los pueblos indígenas para la protección de derechos fundamentales suelen tardar y, cuando son amparadas, no son ejecutadas por años, como es el caso de la sentencia Exp. 1126-2011-HC/TC de la Comunidad Nativa Tres Islas.
- 9.7. Si bien han empezado a realizarse procesos en idiomas indígenas falta que ello se generalice y que se efectúen tales procesos incluso en Lima o las grandes ciudades con población indígena.

## V. DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

### SALUD

#### 10. Recomendaciones EPU 2012

- [116.23](#)
- [116.109](#)

#### 11. Violaciones.

- 11.1. La Política sectorial de salud intercultural fue elaborada con participación de organizaciones indígenas, pero para su aprobación fue necesaria la interposición de una acción constitucional por la Defensoría del Pueblo y organizaciones indígenas y a la fecha no es implementada por falta del presupuesto necesario para la cobertura de la Política sectorial.
- 11.2. El 51.2 % de las comunidades nativas carece de algún tipo de establecimiento especializado de salud<sup>13</sup>.
- 11.3. La contaminación derivada de las actividades extractivas de corta, mediana y gran escala, se llevan a cabo de manera inconsulta dentro de los

---

<sup>13</sup> Informe de la Defensoría Pueblo Nro. 169: “La defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural”. Disponible en: <https://www.unicef.org/peru/spanish/Informe-Defensorial-N-169-derecho-pueblos-indigenas-salud-intercultural.pdf> pág. 8

territorios de los pueblos, afectando directamente al ecosistema, así como a la vida e integridad de los pueblos y sus miembros.

- En el caso de la Comunidad Nativa de Tres Islas, los índices de contaminación crónica por metilmercurio, a raíz de la actividad minera artesanal, superan en alrededor de 6 veces el nivel máximo aceptable de dicho metal en el ser humano.<sup>14</sup>,
- La presencia del mercurio en los peces de los ríos, a raíz de la actividad minera aurífera, genera un problema de seguridad alimentaria, dado que los pescados son la principal fuente de proteínas en esta comunidad.<sup>15</sup> Este es un problema crónico en la medida que el Estado no cesa ni controla la actividad minera en los territorios indígenas, y tampoco facilita fuentes alternativas de agua o alimentación seguras.
- En las comunidades Kandozi y Shapra, la actividad petrolera introdujo la presencia de terceros, así como de nuevas prácticas sociales entre los años 1996 -1998, dando lugar al estallido de una epidemia de hepatitis B que ha alcanzado al 90% de la población indígena. Aunque el pueblo Kandozi ha ganado una sentencia judicial<sup>16</sup> que ordena atención estatal inmediata para paliar la presencia de dicho virus y erradicarlo a mediano plazo, el Estado no brinda el tratamiento correspondiente.

11.4. Retroceso institucional. Desactivación de la Dirección de Pueblos Indígenas, parte del Despacho viceministerial de Salud Pública, se encargaba de diseñar intervenciones estratégicas en Salud Pública con participación indígena. En marzo de este año se publicó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo 008-2017-SA<sup>17</sup> desativa dicha dirección.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> El proyecto *Carnegie Amazon Mercury Ecosystem Project - CAMEP*, realizado por la Universidad de Stanford, determinó que las personas que viven en el territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas alcanzaban cerca de 6ppm (partícula por millón) en sus organismos, lo cual resulta muy peligroso si se tiene en cuenta que máximo permisible a nivel internacional es de 1ppm. Estudio disponible en: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-sobre-niveles-de-mercurio-en-poblaci%C3%B3n-de-Madre-de-Dios1.pdf>

<sup>15</sup> En el caso de la Comunidad Nativa Tres Islas, la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó durante los años 2015 y 2016 una serie de estudios en trece puntos distintos de la cuenca del río Madre de Dios y sus afluentes a través de toma de muestras del agua de río, de los sedimentos y del suelo, con la finalidad de comprobar el estado de la zona. Los informes publicados son: Informe Nro. 230 – 2015 (publicado el 15 de diciembre de 2015), Informe 077 – 2016 (publicado el 29 de abril de 2016), e Informe 192 – 2016 (publicado el 5 de octubre de 2016).

<sup>16</sup> Sentencia de la Corte Superior de Loreto, publicada en abril de 2013. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/userfiles/Sentencia.pdf>

<sup>17</sup> Las modificaciones que presenta este organigrama sectorial pueden ser vistos en este enlace: [ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2017/rof\\_2017.pdf](ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2017/rof_2017.pdf)

<sup>18</sup> A nivel institucional-estatal, la Defensoría del Pueblo expresó su rechazo a través de un comunicado. Disponible en: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-advierten-posible-retroceso-atencion-salud-los-pueblos-indigenas-658295.aspx>

## EDUCACIÓN

### Recomendaciones EPU 2012:

#### Problemas:

1. El Estado Peruano está creando colegios en Pueblos Indígenas sin presupuesto que sustente las diversas necesidades de una institución educativa, esto conlleva a que las instituciones no tengan profesores durante todo un año académico y que no pueda brindarse mantenimiento a la infraestructura.

Ejemplo: Caso del Pueblo Achuar del Pastaza; donde existen colegios creados por el Ministerio de Educación pero que no cuentan con presupuesto.

2. El Estado Peruano no brinda material que muestre y respete las culturas de los Pueblos.
3. El Estado Peruano no brinda una educación en el idioma de los Pueblos y somete a aprender otro idioma para poder estudiar.

Ejemplo: Caso del Pueblo Achuar del Pastaza, donde hay docentes que enseñan en idioma Shipibo cuando el idioma es del Pueblo Achuar

4. El Estado Peruano contrata docentes y personal que no hablan el idioma del Pueblo y que no cumplen los requisitos mínimos para enseñar en un pueblo indígena.

Ejemplo: Caso Comunidad Nativa Tres Islas y caso del Pueblo Achuar del Pastaza,

5. Algunas comunidades indígenas han sido consultadas en temas de educación intercultural, pero no han sido partícipes en la implementación y formulación de políticas públicas acordes a sus realidades.

Ejemplo: El Estado brinda deficientemente un programa de educación intercultural para los pueblos, en el caso de la Comunidad Nativa Tres Islas, conformado por los pueblos Shipibo y Ese 'Eja, únicamente se brinda educación en lengua shipibo.

#### Sugerencias:

1) El Estado debe continuar e impulsar la implementación y el cumplimiento de la Política y el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe aprobado en diciembre del 2016 en coordinación con las organizaciones indígenas y en el marco de un proceso de consulta previa, libre e informada<sup>19</sup>. Asimismo, la asignación de presupuesto para el programa en mención se hace necesaria para su implementación.

2. El Estado debe promover la participación de los pueblos en el establecimiento de programas de educación intercultural bilingüe.

---

<sup>19</sup> <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/eib-planes/plan-de-consulta-previa-plan-nacional-eib.pdf>

## VI. INSTITUCIONALIDAD

Institucionalidad de pueblos en el Estado y participación política

En el 2005 se creó el Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), mediante Ley 28495 (15/4/2005), como ente rector de las políticas públicas para el desarrollo de los pueblos, con participación de los mismos, buscando dar cumplimiento al Convenio 169 de la OIT. Fue establecido como un organismo público descentralizado (OPD), con rango ministerial y autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal.<sup>20</sup>

Su diseño institucional garantizaba la participación, con poder de decisión, de representantes elegidos por las organizaciones de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano en el Consejo Directivo, junto a los representantes de las diferentes carteras del Estado.

A partir del 2010, con el Gobierno de Alan García, empezó un proceso de desmontaje de la participación de los pueblos indígenas y afroperuano en el Estado, proceso que siguió durante el Gobierno de Ollanta Humala y que ha continuado hasta la actualidad, a través de normas inconsultas, desapareciendo la participación de los Pueblos indígenas y afroperuano en el Estado.

A lo largo de estos años, a pesar de que no se ha derogado la Ley de INDEPA, sus funciones han pasado a las direcciones de línea del Viceministerio de Interculturalidad y se ha eliminado en la práctica y de modo inconsulto las dos características más importantes de la institucionalidad de INDEPA: su concejo directivo colegiado con representantes de las organizaciones y su carácter multisectorial, para poder dar políticas transectoriales; sin que ninguna de estas características pueda ser asumida por el viceministerio, por su diseño y ubicación institucional.

Posteriormente, se han abierto algunos espacios de participación a nivel de Educación, Justicia, etc., pero en ningún caso los pueblos tenemos capacidad de decisión en las políticas que nos afectan.

En síntesis, los pueblos no tenemos participación institucional en el Ejecutivo desde el 2010. Tampoco tenemos participación institucional garantizada como pueblos en el Congreso, violándose los derechos de participación establecidos en el art. 6,1,b del Convenio 169 de la OIT.

A pesar de lo que manda el art. 191 de la Constitución, la ley no garantiza que los pueblos estemos representados como tales en los gobiernos regionales o locales. La Ley sólo exige que el 15% de los candidatos en ciertas circunscripciones electorales incluyan candidatos indígenas, pero no nos garantiza escaños como pueblos y más bien fomenta la fragmentación de nuestras organizaciones.

A nivel de los Gobiernos Regionales, de las 25 regiones, 9 tienen alguna Gerencia, subgerencia u oficina que trata el tema indígena, pero los pueblos no tenemos una representación garantizada como pueblos, con poder de decisión.

A nivel distrital, los territorios de nuestras comunidades o pueblos están fragmentados en varios municipios, cuyas funciones se superponen a las atribuciones que tenemos como pueblos y no nos permite el autogobierno.

Los pueblos demandamos el cumplimiento de nuestros derechos de participación institucional en el Estado a todo nivel, lo que se viene violando por el Estado:

A nivel local, debería garantizarse lo dispuesto por el art. 89 y 149 de la Constitución, esto es, nuestra autonomía organizativa, de autogobierno y jurisdicción propia, para lo cual debería coincidir el ámbito territorial de pueblos, comunidades o rondas campesinas con la circunscripción de los distritos, debiendo aquellos tener las funciones

---

<sup>20</sup> Véase: Informe

de éstos, además de otras. De ese modo, se evitaría la duplicidad de sistemas de autoridad. Igualmente, deberíamos contar con la asignación de recursos que señala el Convenio 169 de la OIT para contar con servicios de educación, salud, justicia y otros de forma autónoma, con pertinencia y de calidad.

A nivel Provincial, Regional y Nacional, debería estar garantizado que los pueblos tengamos los escaños de representación como pueblos en los Concejos respectivos, y no obligarnos a tener que ir fragmentados en las listas de los partidos políticos, generando conflictos dentro de nuestras organizaciones. Igualmente, debería garantizarse la existencia de Gerencias específicas para implementar los derechos de los pueblos.

A nivel del Ejecutivo, demandamos la restitución o establecimiento de una entidad con rango ministerial y autonomía orgánica y financiera, donde los pueblos indígenas y afrodescendientes estemos representados, con poder de decisión, para la dación de las políticas que nos incumben.

A nivel del Congreso debemos tener escaños para pueblos, que garanticen nuestra presencia, según manda en art. 6, 1,b) del Convenio 169 de la OIT.

A nivel del Poder Judicial, debe establecerse mecanismos de coordinación, en el marco del Pluralismo Jurídico Igualitario. Y la Justicia Constitucional debería ser mixta plurinacional, con participación de autoridades indígenas, conjuntamente con los otros jueces constitucionales.

